

RESOLUCIÓN Nº 0421-2024-ANA-TNRCH

Lima, 08 de mayo de 2024

 N° DE SALA
 : Sala 1

 EXP. TNRCH
 : 028-2024

 CUT
 : 204108-2022

IMPUGNANTE : Jesús Raúl Mamani Ccosi

MATERIA : Procedimiento administrativo
sancionador – Aspectos Generales

SUBMATERIA : Caducidad

ÓRGANO: AAA Caplina-Ocoña

UBICACIÓN : Distrito : Characato
POLITÍCA : Provincia : Arequipa
Departamento : Arequipa

Sumilla: Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se notifica después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Marco Normativo: Numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Caducidad de oficio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Jesús Raúl Mamani Ccosi contra la Resolución Directoral N° 0590-2023-ANA-AAA.CO de fecha 24.07.2023, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la cual resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Establecer la responsabilidad de JESUS RAUL MAMANI CCOSI e imponerle sanción de multa ascendente a 3 UITs (dos Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de cancelación, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, tipificada en el inciso 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos; y, en el Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", artículo 277 literal a) "... usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua". (...).

<u>ARTÍCULO 2º.- Disponer</u> como medida complementaria que el infractor deberá suspender del uso del agua subterránea, incluyendo el cese de la utilización ilegítima de este recurso hídrico en el plazo de 30 días calendario, bajo apercibimiento de comunicar a la Unidad de Ejecución Coactiva para la ejecución de lo dispuesto. (...)".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Jesús Raúl Mamani Ccosi solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0590-2023-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Jesús Raúl Mamani Ccosi sustenta su recurso de apelación en los siguientes argumentos:

- 3.1. La Resolución Directoral N° 0590-2023-ANA-AAA.CO impone una multa de 3 UIT sin especificar los porcentajes a las escalas de sanciones, lo que la vuelve. Además, se han producido vicios en su emisión, puesto que no se le notificó para la verificación técnica de campo sobre la supuesta existencia de un pozo artesanal, precisando que no existe en su propiedad, lo cual acreditó en su escrito de descargo del 18.05.2023 en el que adjuntó fotos que demuestran la inexistencia del pozo artesanal. El agua que utiliza para lavadero de carros es suministrada por la Asociación Los Ángeles por medio de camiones cisterna y de manera esporádica, por lo que no hay evidencia de un uso indebido del agua, ni de beneficios económicos obtenidos. Solicita que se realice una nueva inspección ocular.
- 3.2. Se vulneraron los principios administrativos de verdad material y participación. Señala que la autoridad no verificó plenamente los hechos antes de tomar decisiones, y no se le brindó la oportunidad de participar plenamente en el procedimiento ni acceder a la información necesaria. Por lo que, existen vicios del acto administrativo que conllevan a su nulidad.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 11.11.2022, la Administración Local de Agua Chili realizó una verificación técnica de campo en el distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa, en la cual se constató lo siguiente:
 - "(...) Nos constituimos en la ubicación de la Asociación Los Ángeles G-4 del distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa, donde se verifica un lavadero de vehículos, donde se viene utilizando agua proveniente de agua subterránea, según su manifestación de un pozo subterráneo, administrado por la asociación los ángeles, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, de lo cual se ha constatado un local donde se viene lavando vehículos en un terreno de 120 m2, donde no se nos permitió el acceso al interior para visualizar la extracción del uso de agua que por denuncia de vecinos indicaron que tiene un pozo y el informante Jesús Raúl Mamani Cosi se negó a firmar". (sic).
- 4.2. En el Informe Técnico N° 0044-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH/JACL de fecha 15.11.2022, la Administración Local de Agua Chili señaló que el señor Jesús Raúl Mamani Ccosi extrae agua subterránea para fines de lavado de vehículos, de un pozo ubicado en la Asociación de Vivienda Los Ángeles Mz G, Lote 4 del distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa, sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua. Además, ha impedido el ingreso al local a fin de no constatar un segundo pozo subterráneo localizado dentro de la propiedad. Estos hechos constituyen las infracciones previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y de acuerdo con los literales a) y l) del artículo 277° de su

Reglamento. Por lo tanto, se recomendó iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el indicado administrado.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.3. Con la Notificación N° 0041-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 15.11.2022, recibida en fecha 30.01.2023, la Administración Local de Agua Chili inició el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Jesús Raúl Mamani Ccosi al haberse constatado durante la inspección ocular de fecha 11.11.2022, que viene utilizando el agua subterránea proveniente de un pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84 zona 19-S): 233521 mE – 8177517 mN, en la Asociación de Vivienda Los Ángeles Mz G Lote 4 del distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa, para lavadero de vehículos en un terreno de 120 m² aproximadamente; asimismo, por haber impedido el ingreso a la propiedad privada, a quienes ejercen autoridad en materia de aguas en cumplimiento de sus funciones, a fin de verificar la existencia de un segundo pozo. Estos hechos están previstos como infracciones en los numerales 1 y 7 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y de acuerdo con los literales a) y l) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de descargos.

No obstante, el administrado, Jesús Raúl Mamani Ccosi, no formuló los descargos requeridos.

- 4.4. En el Informe Técnico N° 0029-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CH emitido en fecha 28.03.2023 (Informe Final de Instrucción), notificado en fecha 01.05.2023, la Administración Local de Agua Chili estableció que Jesús Raúl Mamani Ccosi ha incurrido en infracciones referidas a utilizar agua sin el derecho correspondiente e impedir la realización de las inspecciones de la Autoridad Nacional del Agua, según lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, así como los literales a) y l) del artículo 277° de su Reglamento, que regulan el uso del agua y la obstrucción de inspecciones por parte de la autoridad competente. Se propuso una sanción administrativa de 3 UIT como consecuencia de estas acciones. Asimismo, recomendó la suspensión inmediata del uso del agua subterránea como medida complementaria.
- 4.5. Con el escrito ingresado en fecha 18.05.2023, el señor Jesús Raúl Mamani Ccosi presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción, alegando que no existía un punto de captación de pozo artesanal para lavar carros en su propiedad, refutando la verificación realizada por la Administración Local de Agua Chili. Además, nunca fue notificado adecuadamente sobre las acusaciones, por lo que, el procedimiento ha sido tramitado de manera arbitraria. Si bien ha utilizado el agua, ha sido de manera eficiente y sin infringir la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, solicitó una nueva verificación técnica de campo.
- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 0590-2023-ANA-AAA.CO de fecha 24.07.2023, notificada el 18.12.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- Establecer la responsabilidad de JESUS RAUL MAMANI CCOSI e imponerle sanción de multa ascendente a 3 UITs (dos Unidades Impositivas Tributarias), vigentes a la fecha de cancelación, por infracción a la Ley de Recursos Hídricos, tipificada en el inciso 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos; y,

en el Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", artículo 277 literal a) "... usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua". (...).

<u>ARTÍCULO 2º.- Disponer</u> como medida complementaria que el infractor deberá suspender del uso del agua subterránea, incluyendo el cese de la utilización ilegítima de este recurso hídrico en el plazo de 30 días calendario, bajo apercibimiento de comunicar a la Unidad de Ejecución Coactiva para la ejecución de lo dispuesto. (...)".

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.7. Con el escrito de fecha 09.01.2024, Jesús Raúl Mamani Ccosi interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0590-2023-ANA-AAA.CO de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.8. Con el Memorando N° 0124-2024-ANA-AAA.CO de fecha 10.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña elevó el expediente a este Tribunal en mérito del recurso de apelación formulado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA¹.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

6.1. La caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra establecida en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

 El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

- por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.
- 2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
- 3. <u>Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.</u>
- 4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
- 5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.» (El resaltado corresponde a este Tribunal).

Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado cuerpo normativo:

«Artículo 145°. Transcurso del plazo

[...]

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.»

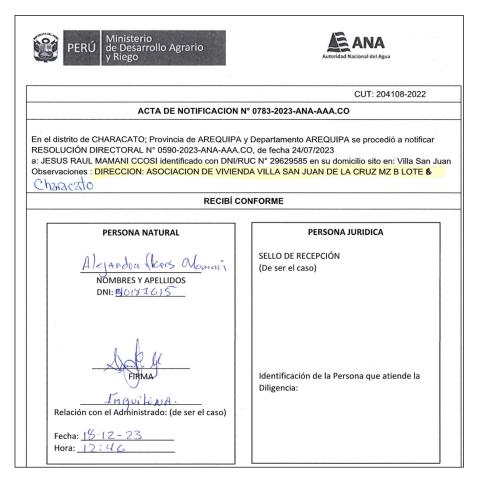
Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra el señor Jesús Raúl Mamani Ccosi

6.2. De la revisión del expediente se verifica que, la Administración Local del Agua Chili inició el procedimiento administrativo sancionador al señor Jesús Raúl Mamani Ccosi mediante la Notificación N° 0041-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, recibida el 30.01.2023.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : DF8FFE2A

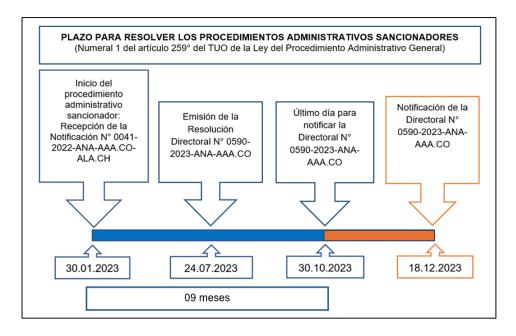
- 6.3. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado.
- 6.4. Mediante Resolución Directoral N° 0590-2023-ANA-AAA.CO de fecha 24.07.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña sancionó al señor Jesús Raúl Mamani Ccosi, dicho acto administrativo fue notificado el <u>18.12.2023</u>:



6.5. En ese sentido, el procedimiento administrativo sancionador se desarrolló dentro del siguiente período:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 0041-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH	30.01.2023
Sanción	Resolución Directoral N° 0590-2023-ANA-AAA.CO	18.12.2023

6.6. En ese contexto, la notificación de la imputación de cargos se realizó el 30.01.2023 y la resolución de sanción se notificó el 18.12.2023, por tanto, operó la caducidad del procedimiento, la cual corresponde ser declarada de oficio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme se muestra en el siguiente gráfico:



- 6.7. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña notificó al señor Jesús Raúl Mamani Ccosi la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0590-2023-ANA-AAA.CO (el 18.12.2023), ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.8. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0041-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0590-2023-ANA-AAA.CO.
- 6.9. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal disponer que la Administración Local de Agua Chili, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Jesús Raúl Mamani Ccosi, tomando en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.
- 6.10. Al haberse declarado la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador se determina que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por el señor Jesús Raúl Mamani Ccosi.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0449-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.05.2024; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1º. Declarar de oficio la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Jesús Raúl Mamani Ccosi, mediante la Notificación N° 0041-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0590-2023-ANA-AAA.CO.

- **2º.** Disponer la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0041-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH.
- 3°. Disponer que la Administración Local de Agua Chili evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Jesús Raúl Mamani Ccosi, tomando en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 4º. Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Jesús Raúl Mamani Ccosi contra la Resolución Directoral N° 0590-2023-ANA-AAA.CO.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ VOCAL